



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de informar que la Notaria 5 de Pereira, a través de correo electrónico, solicita se ordene por parte de este estrado judicial, el levantamiento del gravamen hipotecario, del cual fueron objeto los bienes inmuebles, que fungieron como garantía real el proceso ejecutivo de marras, se deja constancia que a la Notaria 5 de Pereira, se remitió el oficio No 101 de junio 17 de 2022, y copia del Auto 226 de abril 29 de 2022, el cual diera terminación al proceso por pago total de la obligación y que a la fecha el proceso se encuentra archivado.

Pasa a despacho, junio 22 de 2022

Auto	No. 374
Radicado	76 736 31 03 001 2021 00022 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	FELIPE ANDRÉS MORENO JARAMILLO
Demandados	MÓNICA LILIAM MURCIA
Objeto de decisión	ORDEN PRECISA DE LEVANTAMIENTO GRAVAMEN HIPOTECARIO

Sevilla, junio 23 de 2022

CONSIDERACIONES

En observancia de la constancia que antecede y atendiendo a la solicitud extendida por la Notaria Quinta del Circulo de Pereira, de ordenar el levantamiento del gravamen hipotecario, procede este servidor judicial a manifestar que conforme lo estipulan los artículos 49 y 50 del decreto 960 de 1970¹, dicho levantamiento deberá darse por el titular del derecho y bastará la declaración del acreedor para dicha cancelación.

Sin embargo, y aras de garantizar el debido acceso a la administración de justicia, se requerirá al acreedor hipotecario para que adelante los tramites notariales pertinentes, y asuma los gastos necesarios para el levantamiento del gravamen hipotecario, toda vez que la hipoteca suscrita por las partes, solemnizada mediante escritura pública No. 9104 de diciembre 27 de 2019. Sobre los siguientes predios:

A) Finca rural identificada como LA ARBOLEDA, ubicada en la vereda TOTORÓ, área rural del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle, identificado con **matricula inmobiliaria No. 382-25192**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, ficha catastral No. 000100020070000.

¹ **ARTÍCULO 49.** La cancelación de gravámenes o limitaciones o condiciones que aparezcan en una escritura pública, se hará por el titular del derecho, en otra escritura.

ARTÍCULO 50. Cuando se trate de cancelación de hipotecas, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

B) Lote de solar mejorado con casa de habitación y cultivos de café, marcado en el catastro Bajo el No. 2577, ubicado en la carrera 52 No. 71-17 en el barrio el recreo, área rural del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle, identificado con **matricula inmobiliaria No. 382-14685** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, ficha catastral No. 010004670014000.

En razón, a que la Hipoteca es de carácter abierto y solo el acreedor hipotecario, es quien tiene el conocimiento real si existen o no otros emolumentos por cobrar a la parte ejecutada y que no hayan sido objeto del proceso tramitado en este despacho judicial.

Por tanto, en aras de prestar un buen servicio, se desarchiva el presente proceso para dar trámite a la petición notarial y no se hace cobro de arancel judicial conforme lo establece la CIRCULAR DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del gravamen hipotecario, establecido en escritura pública No. 9104 de diciembre 27 de 2019, de la Notaria Quinta del Circulo del Pereira, sobre los siguientes bienes inmuebles:

A) *Finca rural identificada como LA ARBOLEDA, ubicada en la vereda TOTORÓ, área rural del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle, identificado con **matricula inmobiliaria No. 382-25192**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, ficha catastral No. 000100020070000.*

B) *Lote de solar mejorado con casa de habitación y cultivos de café, marcado en el catastro Bajo el No. 2577, ubicado en la carrera 52 No. 71-17 en el barrio el recreo, área rural del Municipio de Sevilla, Departamento del Valle, identificado con **matricula inmobiliaria No. 382-14685** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, ficha catastral No. 010004670014000.*

SEGUNDO: REQUERIR al acreedor Hipotecario, para que gestione directamente los trámites pertinentes, asumiendo los costos a que haya lugar.

TERCERO: REGRESAR AL ARCHIVO las diligencias, *una vez quede en firme la providencia.*

Líbrese por Secretaria el oficio pertinente.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Dada la terminación previa del presente proceso ejecutivo, y de la actual presencialidad con alternancia, infórmese directamente este auto a las partes, a través de los medios disponibles, además de la correspondiente notificación por estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

El día **24 de junio de 2022** se notifica el presente auto por ESTADO No. 91 fijado a las 08:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794907bd6967b4dff8ba12582f49b348e86ce8db8d526fb60cc9c974f0ff5d1**

Documento generado en 23/06/2022 01:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>